

La adaptación de las normas contables a las sociedades cooperativas con especial referencia a los fondos propios. Una aplicación del método Delphi

Adjustment of the accounting standards to the co-operative societies: equity and specific funds. Analysis and evaluation of an accounting standard by means of Delphi methodology

Juan Francisco Juliá Igual. Universidad Politécnica de Valencia

Fernando Polo Garrido. Universidad Politécnica de Valencia

RESUMEN En España el Plan General Contable, norma básica de normalización contable, ha sido desarrollado tomando como base las sociedades mercantiles, por lo que obvia las especificidades de las sociedades cooperativas, además la regulación de las cooperativas se caracteriza por un marco plurilegislativo. Todo ello justifica la necesidad de la adaptación de las normas contables a las sociedades cooperativas, que ha sido llevada a cabo. Por ello se estudian las singularidades de las cooperativas en relación a sus fondos propios así como las diferentes opciones contables posibles, evaluando consecuentemente las soluciones adoptadas por la Norma mediante la aplicación del método Delphi. Este proceso normalizador ha coincidido con el actual proceso de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera por la UE, que en relación a los fondos propios de las cooperativas es muy problemático, por lo que es objeto de análisis dada su enorme oportunidad.

PALABRAS CLAVE Normas contables; Sociedades cooperativas; Método Delphi; Fondos propios.

ABSTRACT The Spanish General Accounting Plan, which is the basic accounting norm in the country, has been developed upon the basis of the mercantile societies. Subsequently, it misses most of the co-operative specificities, additionally the co-operative regulation is characterised by a multilegislative framework. All this justifies the need of an adjustment of the accounting standards to the co-operative societies that have been developed. Therefore, the equity's special features of the co-operative organizations as well as the alternative accounting options are studied. To do this, by applying the Delphi methodology, the solutions implemented by the norm have been evaluated. This normalizing process coincides with the current adoption by the EU of the International Financial Reporting Standards, in which the issue of the cooperative's equity, becomes a tricky issue and therefore it is analysed in the paper.

KEY WORDS Accounting standards; Co-operatives societies; Delphi methodology; Equity.

1. INTRODUCCIÓN

Las cooperativas, a diferencia de las sociedades de capital, tienen como finalidad principal atender necesidades económico-sociales de sus socios. En virtud de esa distinta finalidad, y de otros aspectos diferenciadores en su funcionamiento, surgen unas necesidades informativas, donde la contabilidad es una pieza clave.

Por tanto, con la aparición de las cooperativas, es evidente que surgió de hecho una contabilidad de las mismas, siendo paradigmático el encontrarnos una obra monográfica sobre la contabilidad de las cooperativas en España [Gardó, 1925] incluso antes de la aparición de una norma sustantiva y específica de cooperativas (Ley de Cooperación de 1931).

El Plan General de Contabilidad⁽¹⁾ (en adelante PGC), dispone en su artículo segundo la aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica individual o societaria; es por tanto de aplicación obligatoria para las sociedades cooperativas.

El PGC ha sido desarrollado tomando como base las fórmulas jurídicas mercantiles, por lo que obvia las especificidades de las sociedades cooperativas, como por ejemplo los fondos destinados a fines educativos y de promoción del cooperativismo, y otros fondos regulados en la legislación cooperativa, distribución de resultados, operaciones con socios y su liquidación, distintos conceptos integrantes de la cuenta de pérdida y ganancias, etc.

Por otro lado, la regulación de las cooperativas presenta un marco plurilegislativo. Así nos encontramos con una Ley estatal (Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas) y en la mayor parte de las comunidades autónomas con competencias exclusivas en cooperativas se han ido desarrollando leyes de cooperativas, teniendo hasta la fecha trece leyes autonómicas.

Todo ello justifica, sin duda alguna, la necesidad de unas normas de adaptación de las normas contables a las sociedades cooperativas, como ha sido repetidamente reclamada por diversos autores⁽²⁾ y que se había intentado paliar por diversas monografías⁽³⁾, algunas de ellas promovidas y editadas por organismos autonómicos⁽⁴⁾.

En noviembre de 1999 el Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas (en adelante ICAC) nombró un Grupo de trabajo encargado de elaborar un borrador para adaptar la normativa contable aplicable a las sociedades cooperativas. En diciembre de 2003 mediante la ORDEN/ECO/3614/2003⁽⁵⁾ se aprobaron las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas (en adelante Normas Contables de las Cooperativas).

No obstante, lejos está de ser un tema concluso, sino sujeto al devenir de las cooperativas, de la regulación sustantiva de éstas, de la contabilidad y de su proceso de armonización internacional. En este sentido son especialmente trascendentes las repercusiones que tendrán las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF), concretamente en relación a los fondos propios de las cooperativas la *IFRIC Interpretation 2 Members' Shares in Co-operative Entities and Similar Instruments* (en adelante IFRIC 2) de noviembre de 2004.

El presente trabajo profundiza en las singularidades de orden contable respecto a los fondos propios y su normalización y, partiendo del análisis del ordenamiento jurídico-contable, se proponen soluciones y en su caso distintas opciones posibles, que se someterán a análisis de tipo cualitativo basados en métodos que emplean la consulta a expertos como el método Delphi.

(1) Real Decreto 1.643/1990 de 20 de diciembre.

(2) Cabe citar entre otros a Caballer et al. [1987] y a Pisón et al. [1996].

(3) Entre otras las de Cubedo y Cerdá [1997], Espíritu [1997] e Iruretagoyena [1998].

(4) Herránz y Peñuela [1992], Alarcón y Solueta [1991], Junta de Andalucía [1990].

(5) ORDEN/ECO/3.614/2003, de 16 de diciembre por la que se aprueban las Normas Sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas.

El método Delphi, como se expondrá en el punto 5.º, ha sido aplicado a multitud de finalidades, y en general a realidades complejas, materias noveles [Cañibano *et al.*, 2002], extendiéndose su uso en las ciencias sociales. En concreto en la disciplina contable se ha aplicado en estudios relevantes, como por ejemplo el proyecto MERITUM⁽⁶⁾, y el proyecto PROTEO⁽⁷⁾.

Cabe citar explícitamente como objetivos del presente trabajo:

- Considerar la necesidad de adaptación de las normas contables a las cooperativas.
- Estudiar qué alternativas de tratamiento contable se adecuan mejor en relación a los fondos propios.
- Analizar y evaluar las Normas Contables de las Cooperativas en los aspectos mencionados, así como en su conjunto.

Para ello en primer lugar se realiza una breve descripción de las Normas Contables de las Cooperativas, se estudian los antecedentes sobre el tratamiento de los fondos propios previos a la promulgación de dichas normas y se profundiza en el tratamiento establecido en Normas Contables de las Cooperativas. Posteriormente se realiza una breve descripción de la aplicación del método Delphi en el presente trabajo y se estudian los resultados alcanzados. A continuación se dedica un apartado al tratamiento del capital social de las cooperativas en las Normas Internacionales de Información Financiera, en particular la IFRIC 2, estudiando sus criterios y realizando un análisis crítico. Por último dedicamos un punto a las conclusiones alcanzadas en relación a las Normas Contables de las Cooperativas, así como respecto a la incidencia de la pendiente adaptación de la normativa contable española a la nueva normativa europea derivada de la aplicación de las NIIF.

2. LAS NORMAS SOBRE LOS ASPECTOS CONTABLES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las normas incorporan todos aquellos aspectos, que se estiman, que deben introducirse en la normativa contable para que las cooperativas dispongan de un marco capaz de responder a las exigencias informativas que se derivan de sus características propias. Se trata de una normativa novedosa, no sólo en España, sino en Europa, contando con muy pocos antecedentes en las normativas contables de carácter local de otras nacionalidades.

Por la falta de antecedentes y por el entorno plurilegislativo sustantivo de las cooperativas en España no podemos obviar el importantísimo esfuerzo realizado de sistematización de la contabilidad de las sociedades cooperativas, analizándola desde el punto de vista de los criterios contables básicos aplicables a la generalidad de las empresas. Hemos de destacar que se redactaron diez borradores previos al que finalmente fue publicado en el BOICAC.

Las Normas Contables de las Cooperativas constituyen el primer caso de adaptación de las normas de valoración y de elaboración de las cuentas anuales a las condiciones concretas del sujeto contable.

(6) Ved <http://www.uam.es/proyectosinv/meritum/default.html> (Acceso activo el 29/08/02).

(7) Ved <http://www.aeca1.org/catedra/contenido.htm> (Acceso activo el 23/07/2003).

Se estructuran en cinco capítulos y quince normas. Tratando la delimitación de los fondos propios, el Fondo de Educación, Formación y Promoción, los fondos ajenos, los conceptos integrantes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y por último un amplio capítulo dedicado a la Información específica a incorporar en la Memoria de cuentas anuales. Asimismo incorporan los modelos de Cuentas Anuales.

Es de aplicación a todas las cooperativas sea cual sea la Ley de Cooperativas, estatal o autonómica por la que se rijan, a excepción de las cooperativas de Crédito y de Seguros que se rigen por la normativa contable específica para dichos sectores de actividad.

3. ANTECEDENTES EN EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS FONDOS PROPIOS Y ESPECÍFICOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

En este epígrafe analizaremos las soluciones aportadas al efecto por los distintos autores en la aplicación del PGC a las cooperativas ante la falta de norma contable específica atendiendo al siguiente orden:

1. Capital Social.
2. Fondos de Reserva (excepto el Fondo de Educación, Formación y Promoción, que no es objeto de estudio en el presente trabajo⁽⁸⁾).
3. Otras fuentes de financiación.

3.1. CAPITAL SOCIAL

En general en la doctrina contable ha primado la consideración superficial de figuras análogas a las de las sociedades mercantiles, sin atender con suficiente profundidad a su distinta naturaleza, y por tanto ha adoptado soluciones contables similares a las establecidas para las empresas mercantiles. Hecho explicado en gran parte por los condicionamientos jurídicos.

Teniendo en cuenta dicha consideración de figuras análogas por la mayor parte de la doctrina contable, los condicionamientos legales (leyes de cooperativas) y el PGC, que considera como Fondos Propios el capital de las entidades sin forma mercantil (cuenta 101 «Fondo Social»), nos encontramos por tanto que la solución contable que ha sido propuesta en la mayoría de la literatura contable es la consideración como fondo propio utilizando el subgrupo «10 Capital».

Como bien indicaba Celaya [1995] *«existen diferencias conceptuales sustanciales entre el fondo denominado como “capital social” en las sociedades de capitales y su homónimo en las sociedades cooperativas puesto que, a pesar de utilizarse la misma terminología, las esencias son radicalmente distintas»*. La característica más relevante al respecto es la de variabilidad del capital social como consecuencia de las aportaciones al capital social y reembolsos de las mismas en las altas y bajas de socios, que conduce a su cuestionamiento como fondo propio.

(8) En la respuesta a la consulta al ICAC n.º 4 publicada en el BOICAC n.º 12 de marzo de 1993 se indica en relación a dicho fondo que es una partida distinta de los fondos propios, las actuales Normas regulan su tratamiento contable, pero sigue siendo una partida que no forma parte de los fondos propios, por este motivo no lo incluimos en el presente trabajo.

La tesis del capital social como exigible ha sido postulada por Ballester [1990], por García-Gutiérrez [1987] matizando su carácter especial: «...la característica de de empresa de capital variable [...] permite encuadrar a las aportaciones al capital social, aunque, en un exigible muy peculiar, y en todo caso, generalmente a largo plazo» y por Celaya [1995] entre otros.

Domingo y Vivar [1998] han reflejado el capital social de las cooperativas en una agrupación independiente del pasivo «B1) Capital suscrito» a continuación de los fondos propios, considerándolo pues una figura intermedia entre fondo propio y fondo ajeno.

En sentido contrario, la tesis del capital social como fondo propio ha sido defendida por la mayoría de autores, siendo los juristas los que han entrado con mayor medida en argumentaciones, como el que supone una cifra de garantía para los acreedores sociales [Borjabad, 1998; Fajardo, 1997; Vicent, 1998, y Pastor, 2002].

Siguiendo la tesis anterior Pisón *et al.* [1997] los han considerado integrantes de los fondos propios: «dado que se trata de aportaciones que realizan los socios para financiar el desarrollo de la actividad, teniendo además el carácter de permanencia [...] puesto que no se conoce de antemano el plazo que el reembolso habrá de hacerse efectivo».

Podemos resumir las características que representa el capital social de las cooperativas en:

1. Recursos propiedad de los socios (propietarios) y aportados por éstos con carácter de permanentes.
2. Carácter variable al ser reembolsable a los socios en el momento de la baja y a causa de compensación de pérdidas, si bien determinadas leyes de cooperativas y/o mediante los estatutos se estipula un capital social mínimo.
3. Está sujeto a riesgo puesto que es una cifra de garantía de la sociedad frente a terceros.
4. Carece de la función organizativa, ya que no define los derechos sociales (especialmente el derecho al voto).
5. No define los derechos económicos (distribución de los retornos, puesto que éstos se determinan en función de la actividad cooperativizada realizada por el socio y no en función del capital aportado).
6. Puede establecerse una compensación limitada al capital entregado (interés fijo limitado).
7. Puede estar sujeto a actualización⁽⁹⁾.

Debido a estas peculiaridades, incluso Celaya que señalaba expresamente el carácter de deuda del capital social cooperativo, sostenía a continuación: «Ello no obsta para que, dado el carácter de deuda a muy largo plazo del capital social de las cooperativas y su consideración de inversión de riesgo, en la práctica el capital social cooperativo pueda realizar funciones económicas similares o equivalentes a las del capital social de las sociedades de capitales». [Celaya, 1995], para añadir seguidamente: «Éste es el motivo que explica y justifica la admisión de la contabilización como capital social de esta específica modalidad financiera...».

(9) Revalorización referida a un índice, generalmente el Índice de Precios de Consumo, con la finalidad de mantener su valor.

Debido a sus particularidades podemos considerar al capital social cooperativo es una figura mixta entre neto y pasivo exigible, entrando dentro de la categoría de los denominados fondos **híbridos**. En el entorno de la normativa contable española, sobre el estudio de figuras cuya clasificación resulta problemática nos remitimos al trabajo de Cañibano [1997].

Al respecto, dentro de la legislación cooperativa nos encontramos con la propuesta de la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra, que clasifica los recursos propios en: fondos propios variables, capital social fijo y otros fondos propios.

Entendemos que si bien es una propuesta digna de estudio, la legislación cooperativa no es la adecuada para pronunciarse sobre la cuestión, lógicamente, sí que debe pronunciarse la normativa contable basada en los marcos conceptuales.

Así en el ámbito puramente contable debemos indicar que la diferenciación entre fondos propios y ajenos no es tema trivial, véase el trabajo de Villacorta [2001].

Hasta aquí hemos analizado el capital social tradicional, pero en 1993 la Ley de Cooperativas del País Vasco introdujo la figura de un socio especial de duración determinada, y lógicamente su capital social aportado tiene un plazo de devolución explícito, posteriormente otras leyes autonómicas han ido recogiendo este tipo de socio. Sobre dicho capital no encontramos ninguna referencia en la literatura contable.

Una vez el socio causa baja y se procede a su liquidación, el reconocimiento como exigible del importe a reembolsar pendiente de pago, bien a largo o a corto plazo, no plantea dudas.

3.2. RESERVAS

Abordamos aquí el Fondo de Reserva Obligatorio y las reservas destinadas a actualizar las aportaciones al capital social.

3.2.1. *El Fondo de Reserva Obligatorio (en adelante FRO)*

Atendiendo a la finalidad del FRO (consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa) no se han planteado dudas en la literatura contable sobre su consideración como fondo propio.

Sobre las **Cuotas de Ingreso** se presentaban dos posiciones acerca de su tratamiento en la doctrina contable, la más generalizada consistía en el tratamiento como aportaciones de los socios a los fondos propios de la cooperativa, por supuesto al FRO como establecen las leyes de cooperativas. La otra era su consideración como ingreso y consecuentemente, su reconocimiento en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

A su vez esta alternativa presentaba dos subvariantes: ingresos ordinarios o extraordinarios. La consideración como ingreso extraordinario era seguida por Álvarez [2000], Fernández [1992] e Iruretagoyena [1998]. La otra subvariante, consistía en la consideración como ingresos ordinarios, en concreto como otros ingresos de gestión (Caparrós y Jara [1991], Martín [1991]).

3.2.2. *Reservas destinadas a actualizar las aportaciones al Capital Social*

El balance de las sociedades cooperativas puede ser actualizado en las mismas condiciones que cualquier otra entidad, una vez se cumplen los requisitos para la disponibilidad de la

reserva de revalorización, atendiendo a la Ley de Cooperativas correspondiente, se podrá destinar una parte la reserva de revalorización al incremento de otros fondos de reserva y/o a la actualización de las aportaciones al capital social.

El otro mecanismo para la actualización de las aportaciones es el **Fondo de Reembolso** que se dota a partir del resultado.

Para su reconocimiento contable, la mayoría de los autores utilizaban para ambas reservas, Actualización de Aportaciones y Fondo de Reembolso, una cuenta dentro del subgrupo «11 reservas» y por tanto su reconocimiento como fondo propio.

No obstante nos encontramos fuera del subgrupo 11 algunas propuestas (Martín [1991], y Caparrós y Jara [1991]) que consideramos menos apropiadas, puesto que la utilización del subgrupo 10 (cuenta 104) no era oportuna utilizar hasta que no hubiera un acuerdo de la Asamblea General que apruebe la actualización; por otra parte, respecto a la utilización del subgrupo 12 «resultados pendientes de aplicación» (cuenta 124), estimamos que no suponía un fiel reflejo de la realidad.

Domingo y Vivar [2001] consideraban al mencionado fondo como provisión para riesgos y gastos (cuenta «145 Fondo de Reembolso») argumentando que su finalidad es atender a futuras deudas con los socios.

3.3. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

3.3.1. *Cuotas Periódicas*

Partiendo del hecho de que en la mayoría de leyes tienen la consideración de ingreso, y de la influencia del tratamiento fiscal establecido por la Ley sobre Régimen Fiscal de Cooperativas (ingreso cooperativo), nos encontramos que la mayoría de autores les daban el tratamiento de ingreso. Este tratamiento presentaba dos variantes, una como ingreso de explotación, que es la variante mayoritaria y la otra como ingreso extraordinario (seguida por Álvarez [2000] y Fernández [1992]).

Espíritu [1997] proponía dos tratamientos diferentes a las Cuotas Periódicas, bien como ingreso ordinario (subgrupo 75) bien como aportación a los fondos propios de la cooperativa (al FRO), atendiendo a lo establecido en cada caso por la Ley de Cooperativas en cuestión.

3.3.2. *Participaciones especiales*

Se encontraban muy pocas referencias a su estudio en la doctrina contable debido, según nuestra opinión, a su relativa novedad en la legislación cooperativa.

En el supuesto de que tengan un vencimiento distinto a la liquidación estimamos que su tratamiento contable no ofrecía ninguna dificultad, considerándose un exigible. Así Espíritu [1997] habilitaba cuentas específicas. En cambio, el citado autor [Espíritu, 1997] no se pronunciaba explícitamente en el supuesto de que el vencimiento tuviese lugar en la liquidación de la cooperativa, como tampoco encontrábamos referencias en la literatura contable por lo que resultaba muy oportuno el pronunciamiento de las Normas Contables de las Cooperativas para clarificar su tratamiento contable.

3.3.3. *Remuneración de las aportaciones al Capital Social*

Todas las leyes establecen la posibilidad que los estatutos fijen una retribución limitada a las aportaciones al capital social. Pero difieren por un lado en el límite establecido y por otro en la exigencia o no de resultados positivos previos a su reparto (excedente).

Revisando la literatura contable especializada en cooperativas, la interpretación casi unánime era la consideración de gasto y concretamente la de gasto financiero. En cambio la consideración como distribución del resultado era muy minoritaria en el ámbito netamente contable, aunque hallábamos algún defensor de esta tesis [Fernández, 1992].

Por tanto encontramos que el pronunciamiento de las Normas Contables de las Cooperativas en este punto ha sido sumamente relevante y difícil, por cuanto intenta establecer un tratamiento homogeneizador único sobre concreciones diferentes establecidas en las leyes de cooperativas.

4. LA DELIMITACIÓN DE LOS FONDOS PROPIOS EN LAS NORMAS SOBRE LOS ASPECTOS CONTABLES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las Normas Contables de las Cooperativas definen los fondos propios de una cooperativa por aquellos fondos que presentan las siguientes características:

«Reflejan el conjunto de recursos, con carácter general permanentes, propiedad de los socios u otros partícipes.

Su importe está constituido por aportaciones de socios u otros partícipes y por recursos generados por la propia sociedad que no tengan la naturaleza de obligación exigible.

Su disponibilidad se halla sometida, con carácter general, a una serie de limitaciones y requisitos legales, de forma que, en la liquidación de la sociedad, los titulares se sitúan, con respecto al reembolso de los fondos propios que les correspondan, detrás de todos los acreedores comunes.

Garantía o solvencia de la entidad frente a terceros».

Basándose en los anteriores criterios las Normas Contables de las Cooperativas consideran como partidas integrantes de los fondos propios el Capital Social (excepto el Capital Social de los socios de duración determinada), determinadas reservas específicas de las cooperativas (Fondo de Reserva Obligatorio, reservas voluntarias, especiales y las derivadas de revaloraciones legales del activo), el excedente positivo de la cooperativa, las aportaciones para compensación de pérdidas, el remanente y los «fondos capitalizados». Con signo negativo: el excedente negativo de la cooperativa, el «retorno a cuenta» y los resultados negativos de ejercicios anteriores.

4.1. EL CAPITAL SOCIAL

Las Normas Contables de las Cooperativas reconocen los «aspectos específicos» del Capital Social de las Cooperativas (no sirve, con carácter general, para estructurar el derecho de voto, y no se utiliza como base del reparto de beneficios ni imputación de pérdidas), no obstante lo consideran fondo propio, teniendo en cuenta sus «características básicas»: perma-

nencia (reembolso sometido a limitaciones legales), absorción de posibles pérdidas, garantía de los acreedores sociales.

Dentro de la cuenta 100 «Capital social» se introduce una clasificación nueva a nivel de subcuenta para identificar las distintas formas de capital (aportaciones obligatorias, voluntarias, de socios colaboradores y asociados o adheridos).

También se regulan la forma de registrar las reducciones motivadas por el reembolso de las aportaciones del socio que cause baja, de forma que se reclasificará como deuda, en el momento en que adquiera firmeza el acuerdo del Consejo Rector, habilitando cuentas en los subgrupos 17 y 52. Si se producen deducciones a efectuar en los importes a reembolsar al socio se imputarán a las reservas que establezca la Ley de Cooperativas correspondiente.

El tratamiento contable de las remuneraciones al capital será examinado más adelante en el apartado 4.5.

El capital temporal previsto en determinadas leyes de cooperativas es considerado fondo ajeno, fundamentándose en que nace con un plazo explícito de devolución en su emisión, desarrollando cuentas específicas en los subgrupos 17 y 52. El tratamiento contable de su remuneración será la correspondiente a una deuda (gasto financiero).

4.2. OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Las aportaciones no reintegrables recibidas de los socios, tendrán la calificación de fondos propios cuando no constituyan contraprestación o retribución de los bienes o servicios prestados por la cooperativa a sus socios. Para su calificación se atenderá siempre al fondo económico de la operación que se realiza. Las Normas Contables de las Cooperativas distinguen los siguientes tipos:

- a) Cuotas de Ingreso de nuevos socios en los términos legalmente establecidos.
- b) Aportaciones o cuotas que se exijan con la finalidad de compensar total o parcialmente pérdidas de la sociedad cooperativa.
- c) Aportaciones o cuotas destinadas directamente a incrementar los fondos de reserva de la cooperativa.

4.3. FONDOS DE RESERVA ESPECÍFICOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las Normas Contables de las Cooperativas regulan dentro de los fondos de reserva específicos de las sociedades cooperativas el FRO y el Fondo de Reembolso o Actualización.

El FRO constituye un fondo que se destina a la consolidación, desarrollo y garantía de la sociedad, por lo que, claramente, se identifica con una partida de fondos propios, al que habilita el dígito 112 «Fondo de Reserva Obligatorio». El saldo de dicho fondo como se indica la Norma Decimotercera puede llegar a ser negativo.

Las Normas Contables de las Cooperativas integran el Fondo de Reembolso o Actualización dentro de los fondos propios, habilitando una cuenta propia para este fondo (dígito 114) y dos subcuentas para distinguir si se trata un fondo dotado a partir de la revalorización del balance o a partir del excedente disponible.

No tratamos en el presente trabajo el Fondo de Educación y Promoción al no ser considerado fondo propio por la doctrina existente del ICAC⁽¹⁰⁾, así como por las Normas Contables de las Cooperativas.

4.4. FONDOS SUBORDINADOS CON VENCIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Las Normas Contables de las Cooperativas abordan la regulación de las denominadas nuevas formas de capital. Se trata de participaciones emitidas por las sociedades cooperativas, suscritas por terceros o socios, cuyo vencimiento no tendrá lugar hasta la liquidación de la cooperativa y que, a efectos de prelación de créditos, se situarán detrás de todos los acreedores comunes. En concreto cumplen estas características las Participaciones Especiales con vencimiento en la liquidación. Las Normas Contables de las Cooperativas las consideran recursos propios bajo el epígrafe de «Fondos Capitalizados», habilitando la cuenta 107 «Fondo de participaciones y otros fondos subordinados con vencimiento en la liquidación».

El tratamiento de la remuneración de estos fondos será el mismo que el de la remuneración del capital, que se expone a continuación.

4.5. REMUNERACIÓN DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL Y DE OTRAS PARTIDAS DE LOS FONDOS PROPIOS

Según las Normas Contables de las Cooperativas la remuneración de las aportaciones al capital social y de otras partidas de los fondos propios (fondos capitalizados) se considerará a efectos económico-contables:

- Como una partida de gasto de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, siempre que, una vez computado dicho gasto, el excedente de la cooperativa sea positivo o nulo.
- Si no existe resultado positivo, y la Ley de Cooperativas permite la remuneración, contablemente se tratará, bien como una remuneración a cuenta de beneficios futuros o bien como reparto de reservas.

Para el reflejo del gasto por la remuneración al capital social se utilizará la cuenta 656 «Intereses de aportaciones al capital social». En el caso que no exista excedente positivo y se trate contablemente como una remuneración a cuenta de beneficios futuros se utilizará la cuenta 559 «Remuneración de las aportaciones al capital social a cuenta».

Por último cuando no exista excedente positivo y su remuneración se identifica como un reparto de reservas, se cargará el importe entregado en la cuenta de reservas que en cuestión se trate.

En resumen las Normas Contables de las Cooperativas consideran a dichas remuneraciones como un elemento singular, con características comunes a los conceptos de gasto y dividendo, estando en consonancia con lo regulado en la mayoría de leyes de cooperativas, en especial la Ley de Cooperativas del Estado.

Pensamos que hay un aspecto especialmente problemático en este apartado, en concreto es la consideración como gasto en tanto en cuanto haya resultado positivo. Este requisito no está presente en todas las Leyes de Cooperativas. Podríamos deducir, en una primera

(10) Consulta n.º 4 BOICAC n.º 12, marzo de 1993.

aproximación, que en cierta medida las Normas Contables de las Cooperativas van más allá de las normas sustantivas y establece un criterio económico homogéneo.

Lo anterior presenta ciertas contingencias de enorme calado, pues entendemos que va a suponer una quiebra entre el resultado contable y el resultado societario, quiebra que no se ha presentado jamás en nuestro ordenamiento, ni cooperativo ni mercantil. A nuestro parecer, dicha quiebra queda reflejada en las propias Normas Contables de las Cooperativas cuando, al regular el tratamiento de dichas remuneraciones en el caso de que no exista excedente positivo pero la ley no lo exija, establece que podrá tratarse como un reparto a cuenta de beneficios futuros, para añadir a continuación: «...*circunstancias que no afectarán a la responsabilidad de los socios por las pérdidas que se les imputen, teniendo en cuenta esta remuneración, de acuerdo con la Ley*».

5. APLICACIÓN DEL MÉTODO DELPHI AL ESTUDIO DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

5.1. EL MÉTODO DELPHI

El método Delphi es una herramienta cualitativa basada en la consulta a expertos. Se caracteriza por el anonimato de los participantes durante su desarrollo. Sigue un proceso iterativo de retroalimentación controlada, que es susceptible de tratamiento estadístico. Esto hace posible contar con las ventajas de las técnicas de investigación basadas en la interacción de grupos, al mismo tiempo que se elimina el sesgo por las posibles influencias debidas al liderazgo. El método Delphi permite obtener un juicio grupal, se estima que la bondad de dicho juicio es superior a la mera adición de los juicios individuales.

Su aplicabilidad a este estudio viene determinada por:

- Se trata de una realidad compleja.
- Es una materia novel ante la falta de antecedentes normalizadores.
- Es pertinente la búsqueda de un consenso para determinar las soluciones más plausibles.

Como hemos indicado su aplicación cuenta con importantes antecedentes en la investigación contable.

5.2. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN: RECAPITULACIÓN DE ASPECTOS PROBLEMÁTICOS Y DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

En los epígrafes precedentes se han descrito los aspectos más problemáticos en el tratamiento contable de los fondos propios de las cooperativas.

Se requiere una labor de síntesis para que sea operativo acometer los objetivos de la investigación mediante la técnica Delphi. Véase en la Tabla 1 los aspectos más controvertidos.

A partir de estos aspectos se confeccionó un cuestionario preliminar con distintos tipos de preguntas: preguntas cerradas (escala de intensidad), preguntas semicerradas (dicotómicas y categóricas) y preguntas abiertas. Una vez revisado dicho cuestionario por dos especialistas ajenos a los responsables del trabajo se obtuvo el cuestionario definitivo que se distribuyó en la primera ronda del presente estudio. Además del tipo de preguntas anteriores

en el cuestionario se añadieron preguntas en relación al desarrollo profesional en contabilidad de cooperativas de los expertos participantes.

TABLA 1
PRINCIPALES ASPECTOS PROBLEMÁTICOS EN LA NORMALIZACIÓN CONTABLE DE LOS FONDOS PROPIOS DE LAS COOPERATIVAS

<i>Área</i>	<i>Aspecto</i>
Necesidad de adaptación	Evaluar si es necesaria la adaptación de la normativa contable general a las cooperativas.
Delimitación de los Fondos Propios	Tratamiento contable del capital social y diferenciación entre capital «permanente» y capital temporal a efectos contables.
	Cuotas periódicas-aportaciones o cuotas destinadas a incrementar los fondos de reserva.
	Tratamiento contable de los fondos subordinados con vencimiento en la liquidación.
	Valorar la definición de fondos propios establecida por las Normas Contables de las Cooperativas.
Remuneración de los fondos propios	Estudiar y valorar todas las alternativas posibles del tratamiento contable de las remuneraciones al capital social y otros fondos propios.
Valoración general	Valorar la bondad, en su conjunto, de las Normas Contables de las Cooperativas.

5.3. COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS

Los expertos fueron seleccionados entre profesionales de reconocido prestigio procedentes de diferentes lugares geográficos, sectores económicos y ámbitos profesionales. Se ha procurado que se represente en el mayor grado posible, las diferentes Comunidades Autónomas, sectores económicos, y ámbitos profesionales relacionados con la contabilidad de las cooperativas.

Atendiendo a esta última diferenciación, se han distinguido los profesionales procedentes del ámbito académico (profesores universitarios), de la auditoría, asesores externos distintos a los auditores, profesionales por cuenta ajena (personal de las cooperativas: director financiero, director de administración, jefe de contabilidad, etc.) y por último miembros de la administración tanto estatal como autonómica.

Respecto a la Ley de Cooperativas que utilizan preferentemente los expertos participantes⁽¹¹⁾ están presentes expertos que utilizan las leyes autonómicas de cooperativas de Andalucía, Extremadura, Galicia, Navarra, País Vasco, Comunidad Valenciana, así como la Ley de Cooperativas del Estado y la Ley de Cooperativas de Crédito.

En cuanto a los distintos sectores económicos, se preguntó a los expertos sobre el sector en el que desarrollan preferentemente su ejercicio profesional, estando presentes expertos que trabajan en cooperativas agrarias, de servicios, de consumidores y usuarios, de crédito, de trabajo asociado, de viviendas, así como aquellos que desarrollan su actividad en diversos sectores sin preferencia en ninguno.

(11) Para obtener un grupo que estuviera formado por distintos expertos en cuanto a la Ley de Cooperativas que utilizan, se ha recurrido a su distinta procedencia geográfica, que en buena medida nos aseguraría expertos que utilizaran las distintas leyes autonómicas.

5.4. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LAS RESPUESTAS. CRITERIOS DE CONSENSO Y FINALIZACIÓN

Como hemos indicado el método Delphi permite la obtención de un juicio grupal, para ello las respuestas se someten a un análisis estadístico que debe atender en primer término a la medida de tendencia central y a la dispersión de la respuesta. Como medida de tendencia central hemos utilizado la mediana⁽¹²⁾ (en adelante Me). La mediana no va a representar siempre la respuesta o juicio grupal, puesto que hay que valorar la dispersión de la respuesta. Al respecto debemos utilizar una medida de dispersión y fijar previamente un valor que superado el mismo nos permita estimar que el grupo no ofrece una respuesta homogénea y por tanto no presenta consenso respecto a la cuestión.

Además del criterio de consenso, se ha de fijar también previamente el criterio de finalización. Ambos criterios los hemos definido tal como sigue:

Consenso:

- En las preguntas cerradas (escala de intensidad) cuando el recorrido intercuartílico⁽¹³⁾ (en adelante RI) es menor o igual a uno ($RI \leq 1$).
- En las preguntas semicerradas (recogen diversas opciones) y dicotómicas cuando la frecuencia relativa (en adelante fr) de una determinada opción es mayor o igual al 80%⁽¹⁴⁾ ($fr \geq 80\%$).

Finalización:

Se estableció un número prefijado de rondas (circulaciones) de dos, aunque se dejó abierta, excepcionalmente, a tres si los resultados obtenidos lo requiriesen, atendiendo al consenso y estabilidad que presentaran.

El primer criterio de finalización es el consenso, así si las cuestiones que alcanzan el consenso, tal y como se ha definido anteriormente, no serán planteadas en la 2.^a ronda y 3.^a si la hubiere.

Para las cuestiones que no han alcanzado consenso en la 1.^a ronda, analizaremos si éste es alcanzado en la 2.^a ronda. A su vez si tampoco se alcanza consenso en la 2.^a ronda, el otro criterio a considerar para la finalización es la estabilidad. Se considerará que alcanza estabilidad si:

- En las preguntas cerradas (escala de intensidad) cuando la variación del recorrido intercuartílico relativo⁽¹⁵⁾ (en adelante V_{RR}) es menor a 0,2 en valor absoluto ($V_{RR} \leq [0,2]$).
- En las preguntas semicerradas (recogen diversas opciones) y dicotómicas cuando el número de expertos que cambian de opinión es menor o igual al 10%.

(12) Mediana (Me): es el valor de la variable que separa la distribución de dicha variable en dos partes iguales.

(13) Medida de dispersión definida como la diferencia entre el tercer y primer cuartil.

(14) Este nivel de consenso ha sido señalado por Landeta [1999] para las preguntas dicotómicas, observará el lector que no es en principio razonable mantener el mismo nivel cuando las preguntas recogen más de dos opciones, máxime si una de éstas es abierta, a pesar de lo anterior, hemos preferido mantener el mismo criterio y ser restrictivos a la hora de reconocer el consenso.

(15) Diferencia entre el Recorrido Intercuartílico Relativo en dos rondas sucesivas ($RIR_n - RIR_{n-1}$). Donde el RIR es el Recorrido Intercuartílico partido por la Mediana.

5.5. PARTICIPACIÓN Y CALENDARIO SEGUIDO

Se contactó con 44 expertos, a los que les fue remitido el primer cuestionario, obteniendo un índice de participación del 68 %.

En la segunda ronda fue enviado el segundo cuestionario a los 30 expertos que participaron en la primera ronda, respondieron 24, obteniendo un porcentaje de abandono normal (20%).

TABLA 2
CALENDARIO SEGUIDO

<i>RONDA</i>	<i>Envío</i>	<i>Recepción</i>
Primera	22/01/2003	25/02/2003
Segunda	28/02/2003	24/03/2003

Como se puede observar en la Tabla 2 la fase de consulta a expertos se ha realizado previamente a la promulgación de dicha Norma, no obstante, las mínimas diferencias entre el Borrador de las Normas Contables de las Cooperativas publicado en 2002 (BOICAC n.º 49) y la norma definitiva promulgada en diciembre de 2003 permiten afirmar la plena vigencia de los resultados obtenidos.

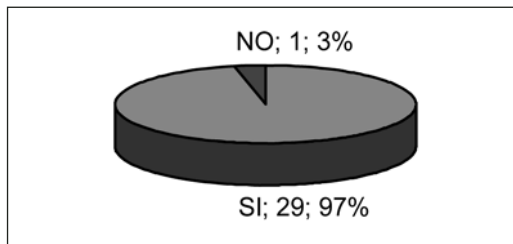
5.6. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DELPHI

El análisis que hemos efectuado no se limita a la información cuantitativa, sino también a la información cualitativa aportada por los expertos (comentarios, argumentos, observaciones, etc.), pues no cabe duda que dicha información posee un alto valor añadido, debido a la cualidad de los expertos participantes.

Necesidad de adaptación

En primer lugar se debe destacar la casi plena coincidencia de opinión en cuanto a la necesidad de adaptación de la normativa contable general a las sociedades cooperativas.

FIGURA 1
NECESIDAD DE ADAPTACIÓN



Se muestra un amplio consenso al considerar como necesaria la adaptación de las normas contables a las sociedades cooperativas, muy superior al criterio fijado a priori (80%), por tanto no se considero la pregunta en la segunda ronda.

Delimitación de los Fondos Propios

Diferenciación entre capital «permanente» y capital temporal a efectos contables

Se solicitó a los expertos que valoraran dentro de una escala [de 1(muy en desacuerdo) a 5 (muy de acuerdo)] si la diferenciación entre capital «permanente» y capital temporal a efectos contables queda definida con precisión.

En la primera ronda el grupo valora (Me: 4) como de acuerdo con que la diferenciación queda suficientemente definida, no obstante el RI tan elevado (2,75) indica un enorme grado de disenso. En la segunda ronda el grupo mantiene dicha opinión, en el sentido de estar de acuerdo con que dicha diferenciación queda definida con precisión⁽¹⁶⁾, con un RI de 1, valor establecido a priori como indicativo de consenso.

Analizando los comentarios de los expertos, este consenso hay que entenderlo en cuanto a la precisión y claridad de la definición «contable» del capital temporal, y no del acuerdo con esa definición, incluso se comentan criterios alternativos, así un experto argumenta que en un sentido estricto, sólo el capital social mínimo tiene la consideración de permanente; otro experto argumenta que dado que son sociedades de capital variable debió distinguirse entre capital reembolsable a corto plazo (como capital temporal) y el resto (como capital permanente).

Definición y diferenciación de las aportaciones o cuotas destinadas a incrementar los fondos de reserva de la cooperativa

Siguiendo la misma escala, en la primera ronda el grupo consideró que las aportaciones o cuotas destinadas directamente a incrementar los fondos de reserva de la cooperativa están suficientemente definidas y diferenciadas (Me: 4 «De acuerdo»), la cuestión no presentó suficiente grado de consenso (RI: 1,5) por lo que se sometió en la segunda ronda.

Al considerar los datos de la 2.^a ronda hemos de compararlos con los de la 1.^a, pero únicamente respecto de los mismos expertos. Así pues en la 1.^a ronda los 24 expertos están «De acuerdo» [4], y presentan consenso (RI: 1). En la 2.^a ronda, aunque hay cambios de opinión individuales, la respuesta del grupo no cambia ([4], RI: 1), por lo que se mantiene el consenso y además se alcanza la estabilidad (V_{RR} : 0).

A pesar de ello hay expertos que mantienen su discrepancia, en concreto, uno de ellos considera que es una complicación innecesaria una vez definidas las Cuotas de Ingreso y las aportaciones para compensar pérdidas. Otro experto, considera que dicha definición puede provocar confusión, además de discrepancias con criterios fiscales.

En general la definición dada en el Normas a los fondos propios queda suficientemente clara

En la primera ronda los 30 expertos consultados consideraron que la definición de los fondos propios queda suficientemente clara ([4] «De acuerdo»), aunque próximo no se llega a alcanzar el criterio de consenso (RI: 1,25).

Al considerar únicamente las respuestas de los expertos que participan en la 2.^a, éstas ofrecen la misma mediana ([4] «De acuerdo»), y presentan consenso (RI: 1). En la 2.^a ronda, la

(16) Me: 4.

respuesta del grupo no cambia ([4], RI: 1), por lo que se mantiene el consenso y además se alcanza la estabilidad (V_{RII} : 0).

Sobre esta cuestión un experto mencionó que: «*si bien se clasifica claramente los fondos propios, en cambio, no se han considerado en profundidad las consecuencias que pueden tener las NIIF en la reclasificación de las distintas partidas*».

Subgrupo contable más apropiado para el reflejo contable de los fondos subordinados

La cuestión mostraba consenso en la 1.^a ronda ($fr \geq 80\%$), donde se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA 3
REFLEJO CONTABLE FONDOS SUBORDINADOS

<i>Respuesta:</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
a) 10 Capital	24	80,0	80,0
b) 11 Reservas	3	10,0	90,0
c) Otros	3	10,0	100,0
Total	30	100,0	

Aspectos que en relación a los Fondos Propios se deberían haber regulado por ser necesaria su adaptación

Varios expertos señalan el tratamiento de reservas específicas de las cooperativas agrarias (Fondos A.P.A., Fondos Operativos)⁽¹⁷⁾. Como cuestiones más generales se indican:

- El tratamiento de los desembolsos pendientes a las aportaciones al capital social.
- Los fondos de reserva voluntarios.
- La ausencia en las relaciones contables del Fondo de Reserva Obligatorio, en cuanto a la posibilidad de dotación mediante otras reservas.

Remuneración de los fondos propios y de los fondos subordinados en la liquidación

Tratamiento contable de las remuneraciones al capital social

Se planteó a los expertos que tratamiento contable consideran más apropiado para las remuneraciones al capital social:

- a) El establecido en el (entonces) Borrador de las Normas Contables de las Cooperativas.
- b) Como gasto financiero dentro de los límites establecidos por la Ley de Cooperativas que sea de aplicación, o como reparto de reserva, atendiendo a la citada Ley.
- c) Como distribución del resultado.
- d) Otro, desarrolle dicho tratamiento a continuación.

(17) Son fondos específicos en cuanto a su sector de actividad en relación a la política agraria y no estrictamente a su naturaleza jurídica.

Los resultados de la 1ª ronda se reflejan en la Tabla 4, donde la opción mayoritaria es la establecida en el entonces Borrador de las Normas Contables de las Cooperativas (50%), aunque sin llegar al consenso ($\geq 80\%$).

En la segunda ronda (Tabla 6) no se alcanza consenso, por lo que analizamos si se alcanza estabilidad mediante la confección de una tabla de contingencia (Tabla 7) entre los resultados de las dos rondas.

TABLA 4
TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS REMUNERACIONES AL CAPITAL SOCIAL 1.ª RONDA

<i>Respuesta:</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>a</i>	15	50,0	50,0
<i>b</i>	8	26,7	76,7
<i>c</i>	5	16,7	93,3
<i>d</i>	2	6,7	100,0
Total	30	100,0	

TABLA 5
TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS REMUNERACIONES AL CAPITAL SOCIAL 1.ª RONDA (EXPERTOS QUE FINALIZAN)

<i>Respuesta:</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>a</i>	13	54,2	54,2
<i>b</i>	7	29,2	83,3
<i>c</i>	2	8,3	91,7
<i>d</i>	2	8,3	100,0
Total	24	100,0	

TABLA 6
TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS REMUNERACIONES AL CAPITAL SOCIAL 2.ª RONDA

<i>Respuesta:</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>a</i>	15	62,5	62,5
<i>b</i>	6	25,0	87,5
<i>c</i>	2	8,3	95,8
<i>d</i>	1	4,2	100,0
Total	24	100,0	

TABLA 7
TABLA DE CONTINGENCIA TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS REMUNERACIONES
AL CAPITAL SOCIAL 1.^a Y 2.^a RONDA

		5.1 1. ^a Ronda						
5.1 2. ^a Ronda		<i>a</i>	<i>b</i>	<i>c</i>	<i>d</i>	<i>NC</i>	Total 2. ^a R.	
		<i>a</i>	12	2	0	1	0	15
		<i>b</i>	1	5	0	0	0	6
		<i>c</i>	0	0	2	0	0	2
		<i>d</i>	0	0	0	1	0	1
		<i>NC</i>	0	0	0	0	0	0
	Total 1. ^a R.	13	7	2	2	0	24	

Los resultados de la segunda ronda nos muestran un acercamiento al consenso (la opción del Borrador de las Normas Contables de las Cooperativas representa el 62,5%), y también una situación cercana a la estabilidad, donde el porcentaje de expertos que cambian de opinión es del 16,7%.

Algunos expertos opinan que la retribución de los fondos propios debe registrarse como distribución de resultados, ya que si se admite su consideración como gasto se puede cuestionar la clasificación como fondos propios del capital social de las cooperativas. Por el contrario otros entienden que dicha remuneración es un gasto dada la naturaleza de las sociedades cooperativas, pero en cambio no hacen referencia sobre si esto supone cuestionar que el capital social de las cooperativas sea un fondo propio.

Tratamiento contable de las remuneraciones de los fondos subordinados con vencimiento en la liquidación

Se planteó a los expertos que tratamiento contable consideran más apropiado para las remuneraciones de los fondos subordinados con vencimiento en la liquidación:

- a)* El establecido en el (entonces) Borrador de las Normas Contables de las Cooperativas.
- b)* Como gasto financiero.
- c)* Como distribución del resultado.
- d)* Como gasto financiero, si devengaran remuneración fija, y como distribución del resultado si devengaran remuneración variable.
- e)* Otro, desarrolle dicho tratamiento a continuación.

En la 2.^a ronda por aportación de un experto participante se añade:

- f)* Ídem que el establecido en el (entonces) Borrador de las Normas Contables de las Cooperativas, pero considerando como distribución de resultados la remuneración variable.

Los resultados de la 1.^a ronda quedan reflejados en la Tabla 8. Contestan la cuestión 29 de los treinta expertos participantes, mostrando una clara división entre dos opciones mayoritarias. La propuesta por el entonces Borrador de las Normas Contables de las Cooperati-

vas (40%) y la *b*) «como gasto financiero» (36,7%). En la 2.^a ronda (Tabla 10) no se alcanza consenso, por lo que procedemos, como anteriormente, a analizar si se alcanza estabilidad mediante una tabla de contingencia (Tabla 11) entre los resultados de las dos rondas.

TABLA 8
TRATAMIENTO CONTABLE REMUNERACIONES DE LOS FONDOS SUBORDINADOS 1.^a R

<i>Respuesta:</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
NC	1	3,3	3,3
<i>a</i>	12	40,0	43,3
<i>b</i>	11	36,7	80,0
<i>c</i>	1	3,3	83,3
<i>d</i>	3	10,0	93,3
<i>e</i>	2	6,7	100,0
Total	30	100,0	

TABLA 9
TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS REMUNERACIONES DE LOS FONDOS SUBORDINADOS 1.^a RONDA
(EXPERTOS QUE FINALIZAN)

<i>Respuesta:</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>a</i>	11	45,8	45,8
<i>b</i>	8	33,3	79,2
<i>c</i>	1	4,2	83,3
<i>d</i>	3	12,5	95,8
<i>e</i>	1	4,2	100,0
Total	24	100,0	

TABLA 10
TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS REMUNERACIONES DE LOS FONDOS SUBORDINADOS 2.^a RONDA

<i>Respuesta:</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>a</i>	12	50,0	50,0
<i>b</i>	9	37,5	87,5
<i>c</i>	1	4,2	91,7
<i>d</i>	2	8,3	100,0
Total	24	100,0	

TABLA 11
TABLA DE CONTINGENCIA TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS REMUNERACIONES DE LOS FONDOS
SUBORDINADOS 1.ª Y 2.ª RONDA

		5.2 1.ª Ronda							
		<i>a</i>	<i>b</i>	<i>c</i>	<i>d</i>	<i>e</i>	<i>f</i>	<i>NC</i>	Total 2.ª R.
5.1 2.ª Ronda	<i>a</i>	11	0	0	1	0	–	0	12
	<i>b</i>	0	8	0	0	1	–	0	9
	<i>c</i>	0	0	1	0	0	–	0	1
	<i>d</i>	0	0	0	2	0	–	0	2
	<i>e</i>	0	0	0	0	0	–	0	0
	<i>f</i>	0	0	0	0	0	–	0	0
	<i>NC</i>	0	0	0	0	–	–	0	1
Total 1.ª R.		11	8	1	3	1	–	0	

Los resultados de la 2.ª ronda (Tabla 10) muestran que las opciones *a*) y *b*) siguen siendo las mayoritarias, con una mayor diferencia a favor de la defendida por el entonces Borrador, aunque si bien hay que tener presente el sesgo producido por el hecho que tres de los seis expertos que abandonan el proceso hayan elegido la opción *b*). Partiendo de la Tabla 11, se observa que solo dos expertos cambian de opinión (el 8,3%) obteniendo por tanto estabilidad. Es de destacar que ningún experto que había elegido las opciones *a*) y *b*) cambia de opinión.

Aunque el tratamiento establecido en las Normas Contables de las Cooperativas es la opción escogida mayoritariamente, a diferencia de la remuneración al capital social, en el tratamiento de la remuneración de estos fondos el planteamiento como gasto financiero tiene un mayor predicamento.

Valoración general de las Normas Contables de las Cooperativas

Se solicitó a los expertos que hiciesen una valoración general del entonces Borrador de Normas Contables de las Cooperativas desde 1 (Muy inadecuado) a 5 (Muy adecuado).

Todos los expertos participantes en la 1.ª ronda emitieron su juicio sobre dicha valoración. Los expertos mostraron consenso (RI: 1) en cuanto a valorar las Normas Contables de las Cooperativas como adecuadas [4], y algunos de ellos reconocieron expresamente: «*el enorme esfuerzo de los redactores del Borrador por respetar las peculiaridades de cada comunidad autónoma*».

6. LOS FONDOS PROPIOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Consideramos oportuno introducir un apartado en relación a las Normas Internacionales de Información Financiera debido al actual entorno normativo contable europeo caracterizado por la aplicación de las NIIF adoptadas por la Unión Europea.

Respecto a la consideración del capital social de las cooperativas como instrumento de neto o como pasivo exigible la norma pertinente es la NIC 32 (Instrumentos financieros: Pre-

sentación e información a revelar) que trata de la clasificación de los instrumentos financieros.

La NIC 32 (revisada en 1998) en su párrafo 19 ya señalaba que «*es la esencia económica de un instrumento financiero, por encima de su forma legal, la que ha de guiar la clasificación [...] algunos instrumentos financieros toman la forma legal de instrumentos de capital pero son, en esencia, pasivos*».

Por su parte el párrafo 22 de la mencionada NIC establecía la clasificación como pasivo exigible de las acciones preferentes que incorporen un derecho al tenedor a exigir el rescate frente al emisor. Del mencionado párrafo ya se podía deducir que el derecho del socio al reembolso al capital social de las cooperativas en caso de baja podría cuestionar que el capital social de las cooperativas sea reconocido como instrumento de neto.

En este sentido, la NIC 32 (revisada 2003) menciona explícitamente a las cooperativas en varias ocasiones (párrafos 18.b, BC.7, BC.8 y en el ejemplo ilustrativo n.º 8) al regular los instrumentos financieros con opción de venta, clasificando el capital social cooperativo como pasivo exigible; aunque lo hace en términos no muy precisos («*algunas cooperativas*⁽¹⁸⁾»).

Ante las demandas del movimiento cooperativo el *International Financial Reporting Interpretation Committee* (IFRIC) incluyó el tema en su agenda, teniendo como resultado la emisión de un borrador de interpretación (*IFRIC Draft Interpretation D8 Members' Shares in Co-operative Entities*, en adelante IFRIC D8), dando lugar a la vigente IFRIC 2, adoptada por la UE.

La IFRIC 2 se centra en determinar cuando los instrumentos financieros (entre ellos las aportaciones al capital social de las cooperativas) que teniendo características de patrimonio neto dan al tenedor (socio) el derecho al reembolso, van a ser clasificados como neto y cuando como deuda, en función de los términos concretos del derecho a reembolso y sus limitaciones.

Hemos de destacar en primer lugar, tal como reconoce la IFRIC 2, la dificultad de la aplicación de los criterios de la NIC 32 en cuanto a la clasificación como pasivo exigible o como neto de los instrumentos con opción de venta en las cooperativas.

La IFRIC 2 considera que el derecho contractual de un socio a requerir el reembolso del capital social no motiva, por sí mismo, que sea una deuda, si no que se deben considerar todos los términos para determinar su clasificación.

No obstante lo anterior, la IFRIC 2 considera el capital social cooperativo como neto en sólo dos casos:

- a) El capital social cooperativo es neto si la cooperativa tiene un derecho incondicional a rechazar el reembolso.
- b) Las leyes o los Estatutos de la cooperativa pueden imponer prohibiciones al reembolso, y dichas prohibiciones pueden ser de varios tipos. Si el reembolso está incondicionalmente prohibido, el capital social es neto. Esta prohibición incondicional puede ser de todo el capital social cooperativo o parte del capital social. La consideración como neto sólo alcanza hasta donde llegue la prohibición, por tanto el exceso de capital social sobre el que no opera la prohibición se considera pasivo exigible. El límite sobre el que opera la prohibición puede variar en el tiempo.

(18) Párrafo 18.b.

po, consecuentemente variará las cantidades consideradas como neto y pasivo exigible, produciéndose una reclasificación entre dichas partidas.

Estos criterios se fundamentan en la consideración del capital social de las cooperativas como una cartera de instrumentos financieros, en lugar de un instrumento financiero individual, por lo tanto la presencia del derecho al reembolso capital social cooperativo en las participaciones a dicho capital, individualmente consideradas, no motiva su clasificación como pasivo exigible siempre que la cooperativa tenga un derecho incondicional a rechazar el reembolso basado en un límite conjunto.

La IFRIC 2 clarifica en gran medida la clasificación de las aportaciones al capital social de las cooperativas con derecho a reembolso por parte del socio como pasivo exigible o neto. En cambio no se pronuncia sobre otras características del capital social de las cooperativas, como es el de su remuneración. Únicamente el párrafo 11 hace referencia al tratamiento de la remuneración, limitándose a lo establecido en la NIC 32. Así establece que las distribuciones a los tenedores de instrumentos de neto son reconocidas directamente en el neto, mientras que las cantidades pagadas como retorno en un instrumento financiero considerado como deuda son gasto del periodo, independientemente de si están caracterizadas como dividendos, intereses o de otro modo.

Debemos señalar que si el capital social presenta una remuneración obligatoria para la cooperativa, sea fija o variable, se puede interpretar como pasivo exigible atendiendo a la NIC 32.

La IFRIC 2 y su adopción por la UE motivarán una reforma de la legislación cooperativa para que, además del capital social como está actualmente configurado, las cooperativas puedan emitir capital social que no sea reembolsable hasta la liquidación o bien que opere una prohibición a su reembolso sobre una parte de ese capital social para permitir su consideración como fondo propio.

Hemos de tener presente que avanzar en la consideración de los aspectos económicos no es una cuestión ni pacífica ni trivial, puesto que nos puede conducir a distintas soluciones según como interpretemos el fondo económico y con mayor razón en las sociedades cooperativas, dadas sus particularidades. Aún dentro del modelo contable de las NIIF la cuestión no es sencilla. A este respecto, previamente a la emisión del IFRIC D8, Polo [2004] criticaba la NIC 32 en relación a la clasificación del capital social de las cooperativas como pasivo exigible. A continuación analizamos dichas críticas.

Partiendo de la consideración del doble vínculo del socio de la cooperativa, como usuario de la misma participando en la actividad cooperativizada y como aportación financiera, cuando clasificamos el capital social de las cooperativas como pasivo exigible y además dentro del exigible a corto plazo, tal como lo hace el ejemplo n.º 8 de la NIC 32, estamos implícitamente cuestionando la hipótesis fundamental de empresa en funcionamiento, puesto que esto significaría la cesación de la actividad cooperativizada y por ende de la cooperativa en el corto plazo. Si realmente cuestionamos la hipótesis de empresa en funcionamiento el capital social de las cooperativas es neto al elaborarse la información financiera sobre la base de la liquidación de la cooperativa, puesto que presenta un interés residual en los activos. Llegamos pues a una contradicción.

El mencionado ejemplo n.º 8 NIC 32 (revisada 2003) sigue los criterios de la NIC 1 (revisada 2003), según la cual un pasivo se clasificará como corriente, entre otras circunstancias,

si la entidad no tiene un derecho incondicional para diferir el vencimiento del pasivo por, al menos los doce meses siguientes a la fecha del balance. Pero la contradicción que indicada anteriormente se hace más notoria en la propia NIC 1 (párrafo 23) al establecer que los estados financieros se preparan bajo la hipótesis de empresa en funcionamiento, salvo que la gerencia pretenda liquidar la empresa o cesar en su actividad o bien no exista una alternativa más realista que proceder de una de estas formas. En dicho párrafo se indica que al preparar los estados financieros la gerencia debe realizar una evaluación sobre la posibilidad de que la entidad continúe en funcionamiento, para ello la entidad considerará toda la información disponible para el futuro previsible, que debe cubrir al menos, pero no estará limitada, a los doce meses siguientes a la fecha del balance.

Por lo tanto, en el caso de las sociedades cooperativas se ha creado una *inconsistencia interna* tanto dentro de la propia NIC 1 (revisada 2003) y entre la NIC 32 (revisada 2003) y la NIC 1. Puesto que en el caso hipotético que una cooperativa no pueda diferir el reembolso del capital social lo clasificará como pasivo exigible corriente, pero a su vez se debe evaluar la posibilidad de que continúe en funcionamiento y esto supone que al menos una gran parte de ese capital social no sea de hecho exigible a corto plazo, si no un recurso permanente. Enlazando la consideración que hace el IFRIC 2 del capital social cooperativo como cartera con la observancia de la hipótesis de empresa en funcionamiento como base para la elaboración de la información financiera, cuando esta hipótesis se cumple nos lleva a la conclusión de que una parte de ese capital social no es de hecho reembolsable, operando como una restricción en sentido económico, que no jurídico. Aunque el titular individual de una participación tenga derecho al reembolso considerando al capital social como una cartera al menos una gran parte del capital social es un recurso permanente. Esta parte viene determinada por la cifra, por debajo de la cual, la disminución de la actividad cooperativizada por disminución del número de socios no nos permitiera sostener la hipótesis de empresa en funcionamiento.

Si no se cumple la hipótesis de empresa en funcionamiento, como hemos indicado anteriormente, sobre la base de la liquidación de la cooperativa todo el capital social cooperativo es neto.

Las anteriores posiciones, esto es la consideración de la hipótesis de empresa en funcionamiento en la clasificación del capital social de las cooperativas, se acercan más a la realidad empírica, donde, dicha fuente de financiación es un recurso permanente debido a una bajísima rotación en las entradas y salidas de socios.

Todo esto es significativo de que no se ha investigado lo suficiente en la naturaleza del capital social de las cooperativas, así como en otros aspectos de las mismas. En la clasificación de los fondos propios-pasivo exigible se deben tener en cuenta las características diferenciadas del sujeto contable y por tanto la definición de fondos propios puede incorporar matices contingentes en función de dicho sujeto. Todas estas cuestiones son de gran calado por lo que debieron abordarse en la revisión de la NIC 32 y no en una interpretación del IFRIC, al quedar esta última vía constreñida por la propia NIC.

7. CONCLUSIONES

La superioridad del «juicio grupal» obtenida mediante la técnica Delphi permite obtener un diagnóstico altamente cualificado.

El análisis de los resultados del estudio Delphi se puede sintetizar en:

- a) Queda contrastada la necesidad de adaptación de las normas contables a las sociedades cooperativas. La opinión fue casi unánime.
- b) Los expertos valoran en general como adecuadas las Normas Contables de las Cooperativas. No obstante, esto no es óbice para simultáneamente concluir que en el área abordada en este trabajo hay aspectos problemáticos, no llegando en algunos al consenso.

Entre estos aspectos problemáticos cabe destacar:

- b.1) En primer lugar la diferenciación entre capital «permanente» y capital temporal (deuda). La delimitación en las cooperativas es dificultosa debido al derecho al reembolso, el criterio seguido por el ICAC es eminentemente jurídico. Se han aportado otros criterios por parte de expertos participantes.
- b.2) Sobre las aportaciones o cuotas destinadas a incrementar directamente los fondos propios, a pesar de que se ha alcanzado el consenso, consideramos que los comentarios de los expertos deben ser tenidos en cuenta (apartado 5.º). Las cuotas periódicas son consideradas en la mayoría de leyes de cooperativas como ingreso, a su vez el tratamiento fiscal es de ingreso, en nuestra opinión, las Normas no son del todo clarificadoras, al no considerarlas explícitamente.
- b.3) El tratamiento contable de la remuneración del capital. A pesar de que el resultado es muy próximo a la estabilidad, debemos resaltar los comentarios de algunos expertos como el hecho de que si se admite su consideración como gasto se puede cuestionar la clasificación como fondos propios del capital social, cuestión a tener en cuenta en la aplicación de las NIIF, aunque el IFRIC 2 no se pronuncia explícitamente. Por el contrario otros expertos entienden que dicha remuneración es un gasto dada la naturaleza de las sociedades cooperativas, sin embargo no hacen referencia a que esto suponga cuestionar que el capital social sea fondo propio, y por tanto podemos deducir que, al menos, bajo el entorno normativo contable español vigente en ese momento, según su opinión es compatible que sea considerado fondo propio y su retribución gasto.
- b.4) Respecto al tratamiento contable de los fondos capitalizados, no se ha llegado al consenso, pero se presenta una situación muy próxima a la estabilidad.
- b.5) Se demanda el tratamiento de determinados aspectos que no han sido abordados, como:
 - Reservas específicas de las cooperativas agrarias derivadas de la política agraria.
 - El tratamiento de los desembolsos pendientes a las aportaciones al capital social.
 - Los fondos de reserva voluntarios.
 - La ausencia en las relaciones contables del Fondo de Reserva Obligatorio, en cuanto a la posibilidad de dotación mediante otras reservas.

Una vez efectuada la valoración de los resultados de la aplicación del método Delphi, el estudio de la legislación cooperativa y el análisis crítico de la doctrina contable, podemos extraer las siguientes conclusiones:

- I. Atendiendo al marco plurilegislativo existente, se constata que los redactores de las Normas Contables de las Cooperativas han realizado un gran esfuerzo analítico sobre el régimen económico de las cooperativas.

- II. A pesar de lo anterior, hay que partir de la base que las Normas Contables de las Cooperativas constituyen, como hemos indicado, la primera ocasión en que se acomete la normalización contable de las sociedades cooperativas en España, pero como muy bien señalan las mismas son unas normas abiertas sujetas a la evolución de las cooperativas, de las sugerencias de profesionales y expertos y muy especialmente de la adaptación de la normativa contable española a las nuevas normas europeas.
- III. Precisamente la nueva normativa europea se debe a la adopción de las NIIF, en cambio las Normas Contables de las Cooperativas se han elaborado, lógicamente, a partir del derecho contable español vigente en ese momento, por tanto no se ha tenido en cuenta en su confección, ni tampoco se ha considerado las repercusiones que pueden tener en la contabilidad de las cooperativas las NIIF.
- IV. El hecho que la legislación sustantiva cooperativa presente un marco plurilegislativo significa en ocasiones que una figura jurídica que tiene la misma denominación en varias leyes presente características diferenciadas, por el contrario, también se da el hecho que denominaciones distintas en diferentes leyes corresponden a un mismo concepto de fondo atendiendo a su regulación. Además la legislación cooperativa está sujeta a cambios, por lo que en el supuesto de una nueva ley o modificación de una actual, una figura jurídica de igual denominación puede presentar características diferenciadas y viceversa. Por lo anteriormente expuesto las normas contables de las cooperativas deben atender principalmente a definir los requisitos para interpretar la naturaleza contable de las figuras establecidas en la legislación cooperativa, con independencia de su denominación legal. Pudiéndose dar el caso que una figura societaria de igual denominación, atendiendo a los matices establecidos en cada ley, tenga un reconocimiento contable totalmente distinto.

Aunque las Normas Contables de las Cooperativas clarifican el tratamiento contable que deben seguir las cooperativas, en particular, la delimitación de los fondos propios de las sociedades cooperativas es una cuestión que no se agota en las soluciones adoptadas en las citadas normas, si no que cobra plena actualidad. Fernández [2004] destaca la convivencia en el tiempo de dos procesos, el de la aprobación de las Normas Contables de las Cooperativas y el de la adopción de las NIIF, siendo contrarias dichas normas en la clasificación del capital social de las cooperativas como neto o pasivo exigible.

A pesar de ser contrarias debemos destacar los resultados del presente estudio en la definición de los fondos propios de las cooperativas. Dichos resultados vienen a validar las soluciones adoptadas por nuestras normas en contraposición con la IFRIC 2. Entendemos que esto se puede explicar por:

- Las Normas Contables de las Cooperativas son conformes a la tradición contable española. Aunque hemos visto que hay autores que defienden una u otra postura (neto o pasivo exigible), prevalece mayoritariamente su consideración como fondo propio.
- Siguiendo a la más prestigiosa organización profesional en España, AECA, el capital social de las cooperativas es considerado fondo propio⁽²⁰⁾.

(20) Véase documento n.º 24 «Recursos propios», página 21. Documento de junio 2003.

- Atienden a los propios criterios del ICAC⁽²¹⁾ y a la normativa contable general actualmente vigente. Así en la propia introducción a las Normas Contables de las Cooperativas se señala que el capital social es clasificado como pasivo exigible en el momento en que adquiere firmeza el acuerdo de formalización de la baja del socio.
- Influencia de los presupuestos jurídicos en la contabilización de los fondos propios en la actual normativa contable española.
- La previsión, en el momento de la elaboración de las Normas Contables de las Cooperativas, de que la adaptación de la normativa contable a las NIIF no afecte a corto plazo [Cubedo, 2003].

No obstante a pesar de la actual influencia jurídica en el modelo contable español las Normas Contables de las Cooperativas suponen un avance en la consideración de los aspectos económicos. Como se indica en la propia orden ministerial, en la delimitación de los fondos propios *...se ha tenido en cuenta un previo análisis de los aspectos, tanto jurídicos como económicos...* Como exponente del seguimiento de criterios económicos nos encontramos fuera de los fondos propios el capital temporal, y dentro de los fondos propios los denominados por las propias Normas como «fondos capitalizados» a pesar de que no tienen la consideración jurídica de capital social. A pesar de dicho avance hay que reconocer una mayor influencia jurídica en la norma española frente a las NIIF.

La clasificación de los fondos propios atendiendo al fondo económico no es una cuestión trivial al ser susceptible a distintas interpretaciones, la IFRIC 2 y los argumentos vertidos en el apartado anterior es prueba de ello; donde se ha constatado que la NIC 32 y la NIC 1 han incurrido en inconsistencias internas al obviar la naturaleza de las cooperativas. Esto viene a confirmar la necesidad de unas normas específicas para las sociedades cooperativas.

La norma española, aunque contraría a la NIC 32, no por ello podemos decir que sea una peor solución. La consideración por la norma española de un conjunto de características que deben estar presentes para la clasificación como fondo propio frente a la NIC 32 en la que la presencia de una sola característica (el derecho a reembolso) es motivo por sí misma para la exclusión de una partida de los fondos propios, es más cercana a la realidad, debido a la permanencia del capital social de las cooperativas por una baja rotación derivada de las entradas y salidas de los socios, donde, inclusive las entradas pueden superar a las salidas.

Para finalizar, reiteramos que a pesar de los puntos problemáticos vistos anteriormente, los expertos valoran de forma global las Normas Contables de las Cooperativas como adecuadas, y además debemos tener presente que se trata de la primera experiencia en cuanto a la normalización contable de las cooperativas en España, lo cual, sin duda alguna, supone una mayor dificultad. Se trata de un texto esperado como ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones el sector cooperativo. A pesar de contar con pocos antecedentes en la normalización contable de las cooperativas, la IFRIC 2 viene a confirmar la necesidad de contar con unas normas específicas que aborden las particularidades de las sociedades cooperativas.

(21) Véanse las consultas: n.º 7 BOICAC n.º 37 de marzo de 1999 y n.º 10 BOICAC n.º 48 10 de diciembre de 2001.

BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN SÁNCHEZ, A. M., y SOLUETA MARTÍNEZ, M. [1991]: *Las Cooperativas y la contabilidad*, Edita: Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- ÁLVAREZ PÉREZ, M. A. [2000]: «Implicaciones contables de la nueva legislación cooperativa», *Ley 3/1987 versus Ley 27/1999, Técnica Contable*, n.º 623, noviembre, pp. 837-849.
- BALLESTERO PAREJA, E. [1990]: *Economía Social y Empresas Cooperativas*, Alianza Editorial, S. A.
- BORJABAD GONZALO, P. [1998]: *Derecho mercantil, Volumen I: Introducción, empresa y empresarios*, Edita Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de LLeida. 3.ª Edición.
- CABALLER MELLADO, V.; JULIÁ IGUAL, J. F., y SEGURA GARCÍA DEL RÍO, B [1987]: *Economía de la Cooperativa Hortofrutícola*, Coedición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Editorial Aedos, S.A. (2.ª Edición).
- CAÑIBANO CALVO, L.; SÁNCHEZ MUÑOZ, M. P.; GARCÍA-AYUSO COVARSI, M., y CHAMINADE DOMÍNGUEZ, C. [2002]: *Directrices para la gestión y difusión sobre intangibles (Informe de Capital Intelectual)*, Fundación Airtel Móvil.
- CAÑIBANO CALVO, L. [1997]: «Contabilidad e información sobre fondos propios», en: *Estudios de contabilidad y auditoría. En homenaje a Don Carlos Cubillo Valverde*, ICAC, pp. 303-322.
- CAPARRÓS NAVARRO, A., y JARA AYALA, F. DE LA [1991]: *Manual de Gestión de Cooperativas Agrarias*, Instituto de Fomento de Asociativo Agrario, 2.ª Ed.
- CELAYA ULIBARRI, A. [1995]: *Acceso de las cooperativas al mercado de capitales*, INFES.
- CUBEDO TORTONDA, M. [2003]: *La contabilidad de las cooperativas al día*, CIRIEC-España, n.º 45, pp. 9-32.
- CUBEDO TORTONDA, M., y CERDÁ ABAD, F. [1997]: *Contabilidad de Cooperativas Aplicación del P.G.C. a las cooperativas de trabajo asociado*, CIRIEC-España.
- DOMINGO SANZ, J., y VIVAR PULIDO, E. [2001]: *Contabilidad y análisis de las cooperativas agrarias andaluzas. Junta de Andalucía*, Consejería de Agricultura y Pesca.
- ESPÍRITU NAVARRO, I. M. [1997]: *Contabilidad para cooperativas*, CISS.
- FAJARDO GARCÍA, I. G. [1997]: *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*, Tecnos.
- FERNÁNDEZ GUADAÑO, J. [2004]: «Implicaciones de las nuevas normas contables para las Sociedades Cooperativas», *Partida Doble*, n.º 136, pp. 28-35
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, E. [1992]: *Casos prácticos sobre Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales adaptados al Plan General de Contabilidad*, Trivium.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. [1987]: Estudio del régimen económico y de la contabilidad de la empresa cooperativa en relación con la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, *Revista de estudios Cooperativos (REVESCO)*, n.º 54 y 55 octubre, pp. 169-224.
- GARDÓ, J., [1925]: *Contabilidad para cooperativas*, Editorial Cultura.
- HERRÁNZ LORENTE, J., y PEÑUELA TÁRREGA, F. [1992]: *Criterios de aplicación a las Cooperativas Valencianas del Plan General de Contabilidad*, Generalitat Valenciana, Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales.
- IRURETAGOYENA OSUNA, M. T. [1998]: *Plan Contable para cooperativas agroalimentarias*, Ediciones Mundi-Prensa.
- JUNTA DE ANDALUCÍA [1990]: *Manual de Contabilidad para Cooperativas*, Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Trabajo de la Junta De Andalucía.
- LANDETA, J. [1999]: *El método Delphi: una técnica de previsión para la incertidumbre*, Barcelona: Editorial Ariel.
- MARTÍN ZAMORA, M. P. [1991]: «Aspectos contables de las fuentes de financiación propias en las sociedades cooperativas andaluzas», en: *IV Encuentro de profesores universitarios de contabilidad*, Santander, pp. 1.071-1.097.

- PASTOR SEMPERE, M. C. [2002]: *Los recursos propios en las sociedades cooperativas*, Derecho Reunidas.
- PISÓN FERNÁNDEZ, I.; CABALEIRO CASAL, M. A.; RAMOS STOLLE, A.; RODRÍGUEZ DE PRADO, F.; FERNÁNDEZ-FELJOO SOUTO, B., y MARTÍNEZ COBAS, F. X. [1997]: «Particularidades de la estructura financiera de las sociedades cooperativas. Un estudio empírico en la Comunidad gallega». *Actualidad Financiera*, n.º 3 marzo, pp. 39-57.
- PISÓN FERNÁNDEZ, I.; RAMOS STOLLE, A.; FERNÁNDEZ-FELJOO SOUTO, B.; CABALEIRO CASAL, M. A.; MARTÍNEZ COBAS, F. X.; RODRÍGUEZ DE PRADO, F. [1996]: «Implicaciones legales del régimen económico-financiero de las cooperativas: propuestas para futuros desarrollos», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XXV n.º 89, octubre-diciembre, pp. 905-936.
- POLO GARRIDO, F. [2004]: «The accounting principles versus the co-operative principles: influence on the co-operative identity», en: *International Co-operative Alliance Research Conference: «The future of Co-operatives in a growing Europe»*, Valencia (Segorbe) España, 6-9 Mayo.
- VICENT CHULLÁ, F. [1998]: *Mercado, principios cooperativos y reforma de la legislación cooperativa*, CRIEC-España, n.º 29 agosto, pp. 7-34.
- VILLACORTA HERNÁNDEZ, M. A. [2001]: *Diferenciación entre fondos propios y ajenos*, ICAC.